



**CONTRATO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN INDEPENDIENTE DE COMBUSTIBLES, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM) Y AIVEPET, S.R.L., BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-LPN-2022-0003.**

**ENTRE:** De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución pública del Estado Dominicano reorganizada por La Ley 37-17 promulgada en fecha 4 de febrero del año 2017, modificada por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021; con su sede en la avenida 27 de Febrero No. 306, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, **VÍCTOR O. BISONÓ HAZA**, dominicano, mayor de edad, titular y portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0084168-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley No. 37-17 y el Decreto No. 324-20 de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); entidad que para los fines de este contrato se denominará **“EL MICM”** o por su propio nombre;

De la otra parte, **AIVEPET, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. 1-31-02754-7, Registro de Proveedor de Estado Núm. 54543 con su domicilio social en la calle Jacinto Mañón, con Av. Abraham Lincoln 1069, Torre Sonora, suite 402, sector Ensanche Piantini, debidamente representada por la señora **MARÍA GRACIELA GONZÁLEZ GÓMEZ**, casada, mayor de edad, titular de la cedula No.402-2481450-5, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará **“EL PROVEEDOR”** o por su propio nombre.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **“EL MICM”** y **“EL PROVEEDOR”**, se denominarán **“LAS PARTES”**.

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

**POR CUANTO:** La Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**POR CUANTO:** Que, para satisfacer la necesidad presentada, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se ampara en los artículos 16, numeral 1; de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su modificación, el cual define el proceso de Licitación Pública, a saber: *“Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes”*.

**POR CUANTO:** Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), ha identificado la necesidad de contratar los Servicios de una empresa de inspección independiente de combustibles y derivados del petróleo importados para el consumo industrial, el comercio, de transporte y de generación eléctrica, por lo que se ha decidido iniciar un proceso de Licitación Pública antes descrita a requerimiento del Viceministerio de Comercio Interno.

**POR CUANTO:** Que, en atención a la necesidad de los servicios antes descritos, mediante Acta No.021-2022 de fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional para la Contratación de una empresa de inspección independiente de combustibles y derivados del petróleo importados para el consumo industrial, el comercio, de transporte y de generación eléctrica, bajo referencia MICM-CCC-LPN-2022-0003.

**POR CUANTO:** Que, en virtud de la convocatoria realizada en de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, fueron invitados todos los proveedores interesados y pertenecientes al rubro de que se trata.

**POR CUANTO:** Que, fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022), de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades del proceso de referencia, se realizó la recepción de ofertas técnicas y económicas (Sobre A y Sobre B) y la apertura de la oferta técnica recibida, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, recibándose las propuestas de los oferentes **AIVEPET, S.R.L. y LABORATORIO INTEGRAL LATINOAMERICANO, INC.**

**POR CUANTO:** Que, conforme a la evaluación legal, técnica y financiera, realizada por los peritos actuantes fue habilitada para la apertura del “sobre B” la propuesta del oferente **AIVEPET, S.R.L.** y fecha ocho (8) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la apertura y lectura de su oferta económica, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, mediante Acta No.047-2022, de fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021) le adjudicó a **AIVEPET, S.R.L.**, el Contrato de Servicios de una empresa de inspección independiente de combustibles y

    
Página 2 de 12  
Contrato de Servicios de Inspección Independiente de Combustibles  
MICM - AIVEPET, S.R.L  
MICM-CCC-LPN-2022-0003



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

derivados del petróleo importados para el consumo industrial, el comercio, de transporte y de generación eléctrica, bajo referencia MICM-CCC-LPN-2022-0003.

**POR CUANTO:** Que, en fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), “**EL PROVEEDOR**” constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado y con la vigencia de un (1) año, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);

**POR CUANTO:** Que, en consideración de los términos requeridos para la ejecución del presente contrato, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**El Contrato:** El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos de este, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

**El Proveedor:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

**El Gobierno:** El gobierno de la República Dominicana.

**Entidad Contratante** Entidad que realiza la contratación, en la especie, **EL MICM**.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Términos de Referencias.
- c) Plan de Trabajo y Metodología presentada por el Proveedor.
- d) Presentación y Personal.
- e) Propuesta Técnica.
- f) Desglose presupuestario.
- g) Póliza de Fiel Cumplimiento.
- h) Póliza de Responsabilidad Civil
- i) Póliza de Responsabilidad por Negligencia.
- j) Apéndices I, II y III.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO: EL MICM**, por medio del presente documento contrata los Servicios de una empresa de inspección independiente de combustibles y derivados del Petróleo importados

  
 Página 3 de 12  
Contrato de Servicios de Inspección Independiente de Combustibles  
MICM - AIVEPET, S.R.L  
MICM-CCC-LPN-2022-0003

para el consumo industrial, el comercio, de transporte y de generación eléctrica, a **EL PROVEEDOR**, quien acepta y se compromete bajo las condiciones que se indican más adelante por **EL MICM**.

**PARRÁFO: Descripción de los Servicios**

Productos esperados	Frecuencia para la realización
Producto 1: Inspecciones de productos y almacenamiento de muestras	Diario (días hábiles).
Producto 2: Informe de pruebas realizadas	Quincenal (días hábiles).
Producto 3: Informe general de trabajos realizados y factura	Mensual (días hábiles).

**ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES. EL PROVEEDOR** se compromete a brindar los servicios de inspección independiente de combustibles y derivados del Petróleo Importados para el consumo industrial, el comercio, de transporte y de generación eléctrica, a los fines de colaborarle a la institución en el cumplimiento de sus funciones en las siguientes áreas:

- ✓ Realizar al menos cuarenta (40) inspecciones mensuales de productos mediante lecturas programada o aleatoria en toda la cadena de distribución, incluyendo la importación, los vehículos de transporte, los depósitos o almacenamientos y puntos de expendio de derivados de petróleo.
- ✓ Verificar la calidad y especificaciones de las muestras de combustibles, para comprobar en laboratorio (o equipos correspondientes) los marcados o trazadores para determinar la correcta procedencia y destino final de los combustibles.
- ✓ Almacenar muestras de productos como respaldo a cada inspección para su posterior verificación o para suplir necesidad de hacer otra inspección en un laboratorio independiente, a solicitud del MICM o de autoridad judicial competente.
- ✓ Establecer mecanismos de inspección y trazabilidad para seguimiento y localización de productos y/o dispositivos para prevenir el desvío de productos y detectar el contrabando en la importación, transporte y comercialización de derivados del petróleo.
- ✓ Elaborar informes periódicos al MICM con los resultados de las inspecciones de productos realizadas y sus resultados de campo y laboratorio.
- ✓ Emplear únicamente técnicos competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como personal y jefes del equipo capaces para garantizar la debida ejecución del servicio.



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

- ✓ Emplear mano de obra especializada, y semi-especializada que permita el cabal cumplimiento de todas sus obligaciones en virtud del Contrato con estricto cumplimiento de los plazos de ejecución.
- ✓ Mantener vigente las pólizas de fiel cumplimiento, responsabilidad civil y responsabilidad civil por negligencia establecidas en el presente contrato hasta su fiel ejecución.
- ✓ Cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del Contrato.
- ✓ Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se impartan por parte del MICM.
- ✓ Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones.
- ✓ No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- ✓ Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del Contrato.
- ✓ Prestar los servicios con los niveles de calidad solicitados.

**PÁRRAFO I: OBLIGACIONES TÉCNICAS. EL PROVEEDOR** se compromete a brindar los servicios indicados en su propuesta técnica, los cuales citamos a continuación:

- ✓ Garantizar la calibración y verificación de equipos.
- ✓ Garantizar la protección de datos de los trabajos.
- ✓ Contar con las normas y medidas de seguridad adecuada.
- ✓ Garantizar los muestreos de tierra, según norma American Petroleum Institute (API-MPMS).
- ✓ Garantizar la medición y muestreo del volumen de todos los tanques.
- ✓ Garantizar el transporte de servicios y punto de expendio.

**PÁRRAFO II:** El MICM ha suplido la información relacionada con la cantidad de importadores (**Anexo I**), distribuidores mayoristas (**Anexo II**) y estaciones de Expendio (**Anexo III**)– Listado completo de actores de los tres segmentos aplicables (vigentes), asimismo, aplicará aquellas entidades que sean habilitadas por el MICM durante la ejecución de los servicios.

**PÁRRAFO III:** Durante la vigencia del presente contrato, **EL PROVEEDOR** no participará en prestaciones de servicios que puedan implicar conflicto de intereses respecto del alcance objeto de la presente contratación, ya sea a favor de entidades públicas o de derecho privado, salvo con la autorización previa otorgada por el Despacho del Ministro, vía el Viceministerio de Comercio Interno.



 Página 5 de 12  
Contrato de Servicios de Inspección Independiente de Combustibles  
MICM - AIVEPET, S.R.L  
MICM-CCC-LPN-2022-0003

  
 GOBIERNO DE LA  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
 INDUSTRIA, COMERCIO  
 Y MIPYMES

**ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES DEL MICM.** - EL MICM hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- ✓ Proveer a **EL PROVEEDOR**, y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- ✓ Proveer a **EL PROVEEDOR** toda la información que fuere necesaria para la realización y/o ejecución de sus funciones.
- ✓ Cumplir con los pagos por los servicios establecidos en el presente contrato.

**ARTÍCULO 6.- MONTO DEL CONTRATO Y MODALIDAD DE PAGO.** – LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato asciende a la suma **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$594,000,000.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme se desglosa a continuación:

<b>AIVEPET, S.R.L.</b>					
ítems	Descripción del Servicio	Tarifa por Inspección	Mensual	Anual	5 años
1	Servicio para Importadores	RD\$99,000.00	RD\$3,960,000.00	RD\$47,520,000.00	<b>RD\$237,600,000.00</b>
2	Servicio Distribuidores	RD\$71,500.00	RD\$2,860,000.00	RD\$34,320,000.00	<b>RD\$171,600,000.00</b>
3	Servicios Detallistas	RD\$77,000.00	RD\$3,080,000.00	RD\$36,960,000.00	<b>RD\$184,800,000.00</b>
<b>Totales</b>			<b>RD\$9,900,000.00</b>	<b>RD\$118,800,000.00</b>	<b>RD\$594,000,000.00</b>

**PÁRRAFO I:** Los pagos serán realizados en la moneda oficial, pesos de la República Dominicana de manera mensual mediante libramiento a la Cuenta Bancaria registrada por el proveedor en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) durante la vigencia del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**PÁRRAFO II:** Las condiciones de pago establecida a crédito y a ser realizados en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días luego de haber depositado la factura correspondiente en la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, Av. 27 de febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana.

*[Handwritten signature]*





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**PÁRRAFO III** Las facturas serán presentadas a partir de la suscripción y registro del contrato en la Contraloría General de la República acompañados de los informes de inspecciones y verificaciones realizadas durante el mes.

**PARRADO IV:** EL MICM podrá retener o deducir sumas que correspondan a impuestos u otros conceptos, según la legislación dominicana.

**PÁRRAFO V: EL PROVEEDOR** no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.




**PÁRRAFO VI:** La remuneración percibida por **EL PROVEEDOR** al amparo del presente artículo, constituye la única remuneración en relación con el alcance de este contrato o a los servicios de **EL PROVEEDOR**, el cual no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades amparadas por este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 7.- DURACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.** La ejecución de los servicios contratados tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del presente contrato y la emisión de la certificación de contrato de la Contraloría General de la República Dominicana.

**PÁRRAFO I: INICIO DE LOS SERVICIOS.** – Los trabajos darán inicio luego de previa reunión con el Viceministerio de Comercio Interno, donde **LAS PARTES** definirán los lineamientos de la ejecución de los servicios. Esta reunión será llevada a cabo dentro de los quince (15) días posteriores al registro del contrato en la Contraloría General de la República Dominicana.

**PÁRRAFO II: EL MICM** podrá rescindir el presente Contrato por causa justificada mediante notificación escrita con quince (15) días de anticipación, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad, en caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato. Las causas de rescisión de contrato son las siguientes:

- a. Si **EL PROVEEDOR** no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción del Contratista.
- b. Si **EL PROVEEDOR** viola cualquier término o condiciones del Contrato.
- c. Si **EL PROVEEDOR** no cumple con los estándares de calidad contenidos en su propuesta técnica durante la prestación de los servicios.

  
  
 Página 7 de 12  
Contrato de Servicios de Inspección Independiente de Combustibles  
MICM - AIVEPET, S.R.L  
MICM-CCC-LPN-2022-0003

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

- d. Si **EL PROVEEDOR** incumple con las obligaciones contenidas en el presente contrato, el pliego de condiciones o los documentos anexos del proceso.

**PÁRRAFO III: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento del Contrato por parte del **PROVEEDOR** determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato.

**PÁRRAFO IV:** En cualquier evento de terminación del Contrato, **EL PROVEEDOR** tendrá derecho a ser pagado por todo el trabajo adecuadamente realizado hasta el momento en que le notifique la terminación.

**PÁRRAFO V:** Asimismo, **EL PROVEEDOR**, podrá rescindir el presente Contrato por causa justificada, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad, mediante comunicación escrita con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva, por falta grave de **EL MICM**, incluyendo la falta de pago, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza o caso fortuito, incluyendo la falta de pago por los servicios prestados establecidos en el artículo 6 del presente contrato. Dicha terminación no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

**ARTICULO 8.- COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN E INFORMES.** Toda comunicación, entrega de informes y/o información deberá ser presentada en coordinación y bajo la supervisión del Viceministerio de Comercio Interno del **MICM**. De igual manera, **EL PROVEEDOR** deberá coordinar la prestación de los servicios con el Viceministerio de Comercio Interno del **MICM**. Así también frente a cualquier controversia o inconveniente serán los contactos directos a los fines de producir los ajustes que sean necesarios y pertinentes.

**Párrafo:** Queda entendido que cualquier incumplimiento o incoherencia de los informes será de la responsabilidad exclusiva de **EL PROVEEDOR**. Es decir, **EL PROVEEDOR** realizará su trabajo en estrecha colaboración con el personal de la Viceministerio de Comercio Interno de **EL MICM**, sin embargo, ello no libera al equipo de **EL PROVEEDOR** de la responsabilidad única por las conclusiones a que llegue y los resultados arrojados.

**ARTÍCULO 9.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** **EL MICM** podrá recibir información considerada confidencial durante la vigencia de este Contrato. En este sentido, **EL PROVEEDOR** se obliga a conservar de manera indefinida, toda la información privilegiada, sensitiva y confidencial, sea atribuida esta calidad expresamente o no, que reciba durante la vigencia del presente Contrato respecto de asuntos de cualquier naturaleza, sean estos recibidos de manera escrita o no escrita, no pudiendo revelar, divulgar facilitar, ni mostrar las mismas por medio alguno a ningún tercero, sea persona física o moral.

**PÁRRAFO I :** A los fines del presente Contrato, se considerará como información confidencial, aquella que pueda encontrarse enmarcada dentro de los siguientes renglones: (i) información que **EL MICM** o sus representantes voluntariamente identifiquen como información de carácter confidencial; (ii) toda información contable o financiera



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

proveniente de terceros sujetos a regulación de **EL MICM** o informes y datos elaborados por **EL MICM** a su requerimiento, relacionados con sus trabajos que en general tienen carácter confidencial.

**PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR** se obliga a comunicar a **EL MICM** sobre cualquier intento de cualquier persona sin límites de ninguna especie que intente extraerle o tomarle información por cualquier medio sobre informaciones que han sido clasificadas como confidenciales al amparo de este Contrato. En caso de registrarse un escape de cualquier información privilegiada, o se detecte un intento de acceso no autorizado, **EL PROVEEDOR** comunicará a **EL MICM** inmediatamente por escrito lo sucedido con todos los detalles a su alcance.

**ARTÍCULO 10. CLÁUSULA SOBRE SOBORNOS. LAS PARTES** se comprometen a no participar, ni tolerar ninguna forma de corrupción, pagos ilegales o el ofrecimiento y recepción de obsequios, favores o similares pagos en naturaleza, cuando el objetivo sea o parezca obligar al receptor a cumplir con prebendas, sea el receptor un funcionario público o cualquier pariente cercano de un Funcionario Público esto es: padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, cónyuge, suegros, yernos, hijos del cónyuge, tíos, sobrinos, padres y hermanos del cónyuge, así como cualquier ejecutivo privado. Así mismo, **LAS PARTES** se obligan a no participar en actos de extorsión, fraude, desfalco, tráfico de influencias, sobornos o comisión ilícita y a realizar sus mejores esfuerzos para determinar cuándo un pago pueda ser legítimo o pueda constituir un soborno. En atención a lo anterior, **LAS PARTES** asumen el compromiso de definir e implementar la divulgación de estas medidas anti soborno, así como las sanciones disciplinarias dentro de su empresa, aplicables ante el incumplimiento de lo detallado anteriormente, en especial, lo relacionado con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, fraudes, prácticas deshonestas, corrupción, sobornos, violación de los derechos de sus clientes y violación de la confidencialidad de la información financiera personal de los clientes de **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDAD LABORAL: LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente Contrato no establece relación de subordinación laboral entre ellas bajo los términos del Código de Trabajo de la República Dominicana, Ley No. 16-92, de fecha 29 de mayo del 1992, ni la Ley No. 41-08 de Función Pública, de fecha 16 de enero del 2008.

**PÁRRAFO: EL PROVEEDOR** declara y reconoce expresamente que el personal que empleará para los fines de este contrato labora bajo su única y exclusiva responsabilidad, se encuentra bajo su dirección, subordinación y dependencia. Comprometiéndose a mantener al **MICM** indemne en caso de cualquier reclamo, demanda o contestación por concepto de salarios, prestaciones laborales o cualquier derecho o interés relacionado con la ejecución del presente contrato.

**ARTÍCULO 12.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

*Ma*

*fo*

*AS* Página 9 de 12  
Contrato de Servicios de Inspección Independiente de Combustibles  
MICM - AIVEPET, S.R.L  
MICM-CCC-LPN-2022-0003

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**PÁRRAFO I:** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**PÁRRAFO II:** Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. *Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.*
- ii. *Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.*
- iii. *Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.*

**PÁRRAFO III:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**ARTÍCULO 13.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor del **MICM** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor equivalente al cuatro por Ciento (4%) del monto del Contrato.

**PÁRRAFO:** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan al **MICM** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan y deberá ser renovada cada año, mientras se mantenga vigente el contrato.

**ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR** será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos, **EL PROVEEDOR** presentó el veinticinco (25) del mes de julio del año del dos mil veintidós (2022), la correspondiente póliza de responsabilidad civil.

**EL PROVEEDOR** mantendrá al **EL MICM**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de los servicios provistos por **EL**

  
Página 10 de 12  
Contrato de Servicios de Inspección Independiente de Combustibles  
MICM - AIVEPET, S.R.L  
MICM-CCC-LPN-2022-0003





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**PROVEEDOR.** Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física, así como a la correcta prestación de los servicios de inspección, almacenamiento y gestión de las muestras. **EL PROVEEDOR** obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que **EL MICM** esté indemnizada.

**PÁRRAFO: EL PROVEEDOR** se compromete a mantener vigente dicha garantía mientras dure la ejecución del contrato. Con el objetivo de cubrir cualquier reclamo judicial o extrajudicial, daño, perjuicio o contingencia económica, material o no, por parte de terceros contra el MICM a consecuencia de la ejecución del contrato a intervenir por el Proveedor, sus dependientes y empleados.

**ARTÍCULO 15.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO: EL PROVEEDOR** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este género de trabajo. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y técnicas y utilizará la tecnología avanzada más adecuada durante el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante adendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL MICM** y su registro en la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 17.- CESIÓN DE CONTRATO.** La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios en este contrato. Por tanto, este contrato no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL MICM**.

**ARTÍCULO 18.- IDIOMA OFICIAL.** El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

**ARTÍCULO 19.- TÍTULOS.** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

**ARTÍCULO 20.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para los fines de ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en sus respectivas direcciones más arriba consignadas.

**ARTÍCULO 21.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana y las normas nacionales e internacionales aplicables.



  
GOBIERNO DE LA  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

**ARTÍCULO 22.- SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente Contrato, LAS PARTES se remiten al Derecho Común.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, dos (2) para **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES** y uno (1) para **EL PROVEEDOR**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero (1ro) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

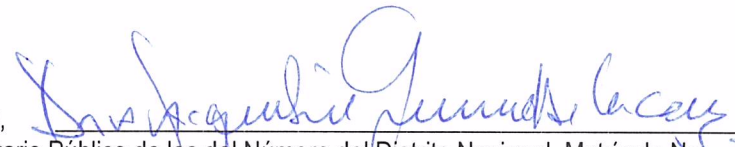
**POR EL MINISTERIO:**

**POR EL PROVEEDOR:**

  
\_\_\_\_\_  
**VÍCTOR O. BISONO HAZA**  
Ministro

  
\_\_\_\_\_  
**MARÍA GRACIELA GONZÁLEZ GÓMEZ**  
Representante



YO,   
Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3549. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **MARÍA GRACIELA GONZÁLEZ GÓMEZ** y **VÍCTOR O. BISONO HAZA**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero (1ro) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

\_\_\_\_\_  
**Notario Público**